

DILIGENCIA. El presente **REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**, que consta de **9 Artículos y 1 Disposición Final**, fue aprobado, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2025, y aprobado definitivamente mediante publicación íntegra del mismo en el B.O.P. N.º. 195, de 10 de octubre de 2025, entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

Artículo 1. Objeto.

El Ayuntamiento de Huércal-Overa, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la dotación económica a los grupos políticos Municipales.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de la dotación económica.

1º La dotación económica a la cual se refiere el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, tiene naturaleza de aportación económica pública. Su titularidad y gestión corresponde al grupo municipal, formado por los concejales que en cada mandato componen el respectivo grupo.

2º La dotación económica no tiene la condición de subvención no obstante será de aplicación supletoria, en lo no previsto, la Ley General de Subvenciones, el Reglamento respectivo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Huércal-Overa, a efectos de justificación, reintegros, responsabilidades, procedimiento sancionador, etc.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

1º. El Ayuntamiento de Huércal-Overa, al inicio de cada mandato, podrá establecer las cantidades económicas que estime convenientes para coadyuvar a las actividades y funcionamiento de los grupos políticos constituidos de acuerdo con la legislación aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se asignará a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica que contará con un componente fijo y un componente variable, que se determinarán en las Bases de Ejecución del Presupuesto y será limitada cada año por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2º Las citadas cantidades podrán ser revisadas durante el mandato y estarán relacionadas con los costes originados por la actividad propia de cada grupo.

3º El presupuesto general del Ayuntamiento contendrá una partida con importe suficiente para atender el gasto derivado de la dotación económica a los grupos municipales y estará sujeta a la normativa presupuestaria, de estabilidad financiera y de control interno.

Artículo 4. Beneficiarios.

1º Se consideran beneficiarios de esta dotación económica los grupos políticos municipales legalmente constituidos.

2º El grupo mixto, caso de existir, tendrá los mismos derechos a recibir la dotación económica que el resto de grupos.

3º Los concejales no adscritos perderán los derechos económicos vinculados a los grupos políticos municipales, en cuanto dejan de serlo y quedarán sujetos a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1º Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta dotación económica, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Obtener un número de identificación fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado.
- b) Obtener un número de cuenta corriente de su titularidad.
- c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.
- d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonar honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2º En caso de constituirse grupos mixtos, tendrán las mismas obligaciones.

Artículo 6. Destino de los fondos.

1º Se consideran gastos admitidos para el funcionamiento de los grupos políticos exclusivamente los siguientes:

- a) Los gastos derivados de los actos públicos que el respectivo grupo del Ayuntamiento realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones, o grupos municipales de sus iniciativas y propuestas políticas impulsadas en/o desde el Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, folletos, buzoneo y medios similares y online de las iniciativas propias del grupo.
- c) Suministros de bienes no inventariables, consumibles, suministros de agua, electricidad, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, de la web del grupo político que contrate el mismo, entre otros similares.
- d) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- e) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- f) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- g) Seguros: Gastos derivados de la contratación de pólizas de seguros necesarias para cubrir responsabilidades o bienes relacionados directamente con la actividad y funcionamiento del grupo político municipal.
- h) Uso de espacios municipales y otros pagos a la Corporación: Tasas o precios públicos por la utilización de espacios o servicios municipales para la realización de actos o reuniones propias del grupo, así como otros tributos, prestaciones públicas o servicios que, conforme a la legislación vigente, deban ser asumidos por el grupo político en el ejercicio de sus funciones.
- i) Gastos de defensa jurídica y judicial relacionados con su actuación corporativa, en defensa de los intereses públicos que el grupo representa.

2º La dotación económica asignada a los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

Se considerarán bienes inventariables los que reúnan las características señaladas en la normativa reguladora de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales para ser imputados al capítulo 6 "Inversiones reales".

3º Queda excluido como destino admitido de la dotación económica, las transferencias realizadas por los grupos a partidos políticos.

Artículo 7. La contabilidad específica.

1º Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.

2º La contabilidad específica incluirá el reflejo de los movimientos de tesorería.

3º Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite.

Artículo 8. La justificación.

1º La justificación habrá de hacerse ante la Intervención municipal que fiscalizará el gasto.

2º La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que constará de:

- **Cuadro resumen:** Un cuadro resumen detallado y totalizado de cada uno de los gastos realizados, en el que consten los datos esenciales de cada documento (número, fecha, tercero emisor, concepto, pago, etc. según formulario que en cada momento establezca el Ayuntamiento.
- **Documentación justificativa:** Presentación de los documentos que acrediten las actividades o gastos realizados. Estos documentos consistirán en facturas emitidas a nombre del grupo político municipal.
- **Contenido de la factura:** Dicha factura deberá contener, como mínimo, los datos fiscales del emisor (Número de Identificación Fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección), número de factura, conceptos detallados del gasto, I.V.A. desglosado (o indicación expresa de su exención) y fecha de emisión.
- **Acreditación del pago:** Listados de movimientos bancarios de la cuenta corriente del grupo político, extractos bancarios o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el pago de las facturas y demás gastos presentados.

3º Las facturas deberán ser emitidas a nombre del grupo municipal.

4º Regirá el principio de anualidad del gasto, de modo que para la justificación de la dotación económica contemplada en el presupuesto de un ejercicio, solo serán válidas las facturas o documentos equivalentes que incluyan servicios prestados en ese ejercicio presupuestario.

5º La justificación habrá de presentarse en los primeros cinco meses del ejercicio siguiente al que se haya entregado la dotación económica.

6º Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la Intervención Municipal. Si el Pleno lo pide, el expediente de justificación será puesto a disposición del mismo.

7º En año electoral municipal, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar la justificación por el período que corresponda a la legislatura que termina, dentro de los dos meses siguientes a su término. Los nuevos grupos constituidos deberán presentar otra por el período del año que corresponda a la nueva legislatura.

8º Respecto de los pagos en efectivo deberá plasmarse sobre la factura a aportar, los siguientes elementos: fecha de pago, diligencia de "pagado en efectivo", sello de la empresa proveedora y firma del representante de esta.

Artículo 9. Pago y reintegro.

1º El abono de la dotación económica a cada grupo se realizará al comienzo del ejercicio, siempre que se haya justificado el año anterior. En año electoral municipal, se abonará al grupo municipal la parte proporcional de la dotación económica hasta final de legislatura.

2º Las cantidades que no hayan sido gastadas dentro del ejercicio presupuestario en el cual le hayan sido abonada, y las no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.
